

GACETA DE DERECHOS HUMANOS

Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



SUMARIO

“Lineamientos del Comité Técnico de Consulta del Mecanismo Independiente de Monitoreo del Estado de México de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”

Recomendación 33/2017, emitida al Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado de México.

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

El Estado de México se encuentra obligado a establecer todas las acciones necesarias para promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, respetando en todo momento su dignidad.

Bajo este tenor, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, promueve el trabajo del Mecanismo Independiente de Monitoreo del Estado de México, que se desarrolla en el Departamento de Atención a las Personas con Discapacidad; teniendo como objetivo la supervisión, promoción y protección de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en los 125 municipios de la entidad.

Con motivo del noveno aniversario de la entrada en vigor a nivel mundial de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la CODHEM refrenda su compromiso en favor de la inclusión de todas las personas con discapacidad sin importar su circunstancia. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 y abierta a la firma y ratificación el 30 de marzo de 2007. México la firmó el 30 de marzo de 2007 y la ratificó el 17 de diciembre de 2007. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es el primer tratado internacional de derechos humanos del siglo XXI, el primero que habla exclusivamente sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad y el primero jurídicamente vinculante.

CONSIDERANDO

- I. Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, fueron aprobados durante la 76ª sesión plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas celebrada el 13 de diciembre de 2006 y se promulgó mediante resolución No. A/RES/61/106 de fecha 24 de enero de 2007, reconociendo los Derechos Humanos de las personas con discapacidad y estableciendo medidas para que el Estado los garantice conforme al enfoque de Derechos Humanos, la igualdad de oportunidades y la no discriminación.
- II. Que México signó este tratado el 30 de marzo de 2007 y lo ratificó a través del senado de la República el 27 de septiembre del mismo año, publicándose Decreto Promulgatorio en el Diario Oficial de la Federación en fecha 2 de mayo de 2008.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 numeral 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el 21 de febrero de 2011, la Secretaría de Relaciones exteriores hizo un exhorto a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y sus análogas en las entidades federativas para constituirse en Mecanismos Independientes de Monitoreo Nacional y Estatales, respectivamente.
- IV. Que los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establecen que la Legislatura estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerá un organismo de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, y conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa.

- V. Que la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México refiere en el artículo 15 que la Comisión se integra por la Presidencia, el Consejo Consultivo, la Secretaría General, las Visitadurías que sean necesarias y por el personal necesario para el desarrollo de sus actividades.
- VI. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, crea el “Departamento de Atención a las Personas con Discapacidad”, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 33 numeral 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; con el exhorto realizado el 21 de febrero de 2011, por la Secretaría de Relaciones Exteriores; así como con el Convenio Marco, signado el 17 de junio del 2016 con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tal y como obra en el Acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, bajo el “Acuerdo 11/2016-36”.
- VII. Que con fundamento en el artículo 28 fracciones VI y VII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se expidió el Acuerdo No. 05/2017 el 12 de Junio del 2017, mediante el cual se conforma el Comité Técnico de Consulta del Mecanismo Independiente de Monitoreo del Estado de México de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: y se nombra a Organizaciones de la Sociedad Civil como integrantes del mismo, publicándose el 5 de Julio del año 2017 en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado Libre y Soberano de México conforme al acuerdo publicado en Gaceta,
- VIII. Que el Comité Técnico de Consulta, es un órgano colegiado que promueve y difunde, la implementación del Mecanismo de Monitoreo en el Estado de México, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, entre las organizaciones de la sociedad civil y todos los actores interesados en velar por el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Estado mexicano con la firma de este instrumento internacional, a fin de generar estrategias concretas para garantizar los derechos de este colectivo en México, mediante una estructura de alcance estatal, respaldada por los Organismos de la Administración Pública en la entidad y sus municipios.
- IX. Que a fin de determinar con imparcialidad los temas prioritarios en materia de Derechos Humanos y discapacidad, es imprescindible la consolidación de mecanismos de consulta con las organizaciones sociales de y para personas con discapacidad
- X. Que en la medida que los Derechos Humanos de las personas con discapacidad se vigilen eficazmente a través de la implementación del mecanismo, se propiciará una mayor toma de conciencia y se adoptarán medidas para dar lugar a contextos inclusivos.

Por lo expuesto y fundado el Comité Técnico de Consulta del Mecanismo Independiente de Monitoreo del Estado de México de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su Primera Sesión Ordinaria del 2017, expide el siguiente:

ACUERDO 01/2017- 4

ÚNICO.- Se aprueban los “Lineamientos del Comité Técnico de Consulta del Mecanismo Independiente de Monitoreo del Estado de México de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, en los términos siguientes:

“Lineamientos del Comité Técnico de Consulta del Mecanismo Independiente de Monitoreo del Estado de México de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El objeto del presente ordenamiento es precisar las facultades, atribuciones y obligaciones, así como regular el funcionamiento y actividades, del Comité Técnico de Consulta del Mecanismo Independiente de Monitoreo del Estado de México, conforme a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, las leyes y normas en la materia y del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 2. - Para los efectos de los Lineamientos, se entenderá por:

- I. Comisión: a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- II. MIMEM: al Mecanismo Independiente de Monitoreo del Estado de México de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;
- III. Integrantes: a las organizaciones de la sociedad civil, de, y para personas con discapacidad que conforman el Comité Técnico de Consulta;
- IV. Expertos: a los 3 (tres) expertos en la materia de discapacidad y derechos humanos del Comité Técnico de Consulta;
- V. Comité: al Comité Técnico de Consulta del Mecanismo Independiente de Monitoreo del Estado de México, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;
- VI. Convención: a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;
- VII. Presidencia: a la o el Presidente del Comité Técnico de Consulta;
- VIII. Lineamientos: a los Lineamientos del Comité Técnico de Consulta;
- IX. Reglamento interno: al Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- X. Secretaría: a la Secretaría Ejecutiva del Comité Técnico de Consulta; y
- XI. Sesión: a la reunión formalmente convocada de los integrantes del Comité a efecto de cumplir con las facultades y obligaciones que les otorga la Ley y el Reglamento Interno, cuyo desarrollo y contenido deberá quedar plasmado en un acta.

**CAPÍTULO II
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ**

SECCIÓN PRIMERA

DE LA CONVOCATORIA, TÉRMINOS Y PROCESO DE ELECCIÓN DEL COMITÉ

Artículo 3.- La Comisión de Derechos humanos del Estado de México, a través del Departamento de Atención a las Personas con Discapacidad, responsable del Mecanismo Independiente de Monitoreo del Estado de México (MIMEM), de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: convocará a personas especialistas, investigadoras, académicas, profesionales de la medicina, el derecho, la psicología, la sociología, el trabajo social, y otras áreas interesadas en la defensa de los derechos de las personas con discapacidad y su inclusión; a representantes legales de organizaciones de la sociedad civil, de, y para personas con discapacidad; y otras

personas con calificación técnica, a participar en el proceso de registro y elección de quienes representarán a las personas con discapacidad en el Comité Técnico de Consulta del MIMEM.

Artículo 4.- El proceso se realizará en tres etapas que corresponden a los distintos espacios de participación para la sociedad civil dentro del Comité Técnico de Consulta del MIMEM,

Artículo 5.- Los términos y plazos para la recepción de propuestas para integrar el Comité, serán establecidos por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través del Departamento de Atención a las Personas con Discapacidad, por los medios de comunicación impresos y electrónicos a que se tenga acceso.

Artículo 6.- Las propuestas realizadas en términos de los artículos 3 y 4 para conformar el Comité, serán designadas a través de un procedimiento de votación entre las mismas organizaciones de la sociedad civil, de, y para personas con discapacidad, mismo que supervisará el Consejo de Vigilancia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con excepción de los 3 (tres) expertos.

Los integrantes representantes de las organizaciones de la sociedad civil que cumplan con los requisitos señalados en los presentes lineamientos, se encuentren debidamente registrados a la fecha de la elección, tendrán derecho a participar en los procesos de referencia, como votantes y candidatos.

El voto se realizará en nombre de una organización y no a título personal, puesto que la pertenencia al Comité Técnico de Consulta implica el compromiso de representar al colectivo de personas con discapacidad y no a organizaciones o personas en particular.

En los procesos de elección, los participantes tendrán las siguientes obligaciones, según el caso:

- I. Registrarse y votar de manera universal, libre y voluntaria por los candidatos de las organizaciones que se postulen voluntariamente para representar a las personas con discapacidad en el Comité; y
- II. Si así lo deciden, registrarse y firmar la carta de intención para participar como candidatos a uno de los espacios en el Comité Técnico de Consulta del MIMEM, y en caso de resultar electos, desempeñar las funciones correspondientes.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 7.- El Consejo de Vigilancia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es el cuerpo colegiado encargado de supervisar el proceso de votación que se lleve a cabo entre las mismas organizaciones de la sociedad civil, de, y para personas con discapacidad, en virtud de las propuestas realizadas en términos de los artículos 3 y 4 de los presentes Lineamientos.

Artículo 8.- El Consejo de Vigilancia se integrará de la forma siguiente:

- I. Titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- II. Titular de la Secretaría General;
- III. Titular de la Primera Visitaduría General;
- IV. Titular de la Contraloría Interna;
- V. Titular de la Unidad Jurídica y Consultiva; y
- VI. Titular de la Secretaría Ejecutiva.

SECCIÓN TERCERA DEL COMITÉ, SU CONFORMACIÓN Y OBLIGACIONES

Artículo 9.- El Comité Técnico de Consulta, será un cuerpo colegiado integrado por 13 (trece) miembros, de los cuales 10 (diez) serán parte de organizaciones de la sociedad civil, 2 (dos) expertos en la materia de discapacidad y 1 (uno) experto en derechos humanos, estos 3 (tres) expertos únicamente contarán con voz, ya que los acuerdos emitidos por el mecanismo serán fruto del consenso. Los 10 (diez) miembros de organizaciones de la sociedad civil en su conjunto deberán representar a los 125 municipios que componen el territorio estatal, y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Preferentemente pertenecer a Redes o Confederaciones de Organizaciones de Personas con Discapacidad y/o entidades enfocadas a la defensa de las personas con discapacidad y su inclusión social;
- II. Representar a los diversos tipos de deficiencia que generan discapacidad, a saber:
 - a. Motriz;
 - b. Auditiva;
 - c. Visual;
 - d. Cognitivo-Intelectual, y
 - e. Psicosocial; y
- III. Tener por lo menos 3 (tres) años de haberse constituido como persona moral.

Artículo 10.- Las organizaciones de la sociedad civil, de, y para personas con discapacidad designadas para conformar el Comité, lo serán por el término de cuatro años, pudiendo ser ratificadas por una sola vez y por igual período.

Artículo 11.- Para su funcionamiento, el Comité se organizará de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, designado por el Comité de entre sus miembros;
- II. Un Secretario Ejecutivo, quien será el titular del Departamento de Atención a las Personas con Discapacidad, de la propia Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y
- III. 3 (tres) expertos en la materia de discapacidad.

Artículo 12.- Corresponde al Comité Técnico de Consulta, ser el encargado de emitir las opiniones que le solicite la Secretaría Ejecutiva del MIMEM, necesarias para coadyuvar con la solución de los asuntos que atienda dicho mecanismo.

Artículo 13.- Las principales atribuciones del Comité Técnico de Consulta del Mecanismo Independiente de Monitoreo del Estado de México de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y sus integrantes son:

- I. La composición del marco estatal, orientar a los organismos encargados de las cuestiones relativas a la aplicación de la Convención;
- II. Celebrar consultas con personas que tienen alguna discapacidad o con las organizaciones que las representan, a fin de obtener su opinión de los análisis realizados a las leyes y reglamentos que involucren al sector;

- III. Celebrar consultas con personas que tienen alguna discapacidad o con las organizaciones que las representan, a fin de emitir opinión en relación con los nombramientos de actores clave, en la promoción, protección y supervisión de los derechos de las personas con discapacidad;
- IV. Celebrar consultas con personas que tienen alguna discapacidad o con las organizaciones que las representan, en relación con la elaboración de planes y programas anuales de trabajo del Comité;
- V. Elaborar informes, recomendaciones y otros documentos relacionados con la supervisión de la aplicación de la Convención en formatos accesibles;
- VI. Recibir y examinar los informes de los Organismos de la Administración Pública del Estado, sobre los progresos en la aplicación de la Convención, pudiendo formular sugerencias y recomendaciones;
- VII. Recibir quejas individuales o grupales de personas con discapacidad, sus representantes u organizaciones que les presten servicios, por vulneraciones de derechos;
- VIII. Presentar un informe Anual de Actividades ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y
- IX. Las que confiera la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN CUARTA DE LAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y REMPLAZOS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Artículo 14.- Son facultades y obligaciones de los integrantes del Comité las siguientes:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Comité;
- II. Comunicar a la Secretaría Ejecutiva del Comité, en su caso, la imposibilidad para asistir a las sesiones con la anticipación debida;
- III. Representar a la organización civil a la cual sirven así como a las personas con discapacidad que la constituyen, en las sesiones, reuniones y actividades a las que sean convocados;
- IV. Interpretar las normas de la Convención y su aplicación Estatal;
- V. Cumplir con los trabajos y comisiones que el Comité les encomiende;
- VI. Ser incorporados a las comisiones y grupos de trabajo, cuando así se soliciten;
- VII. Proponer con oportunidad la inclusión de algún punto no contenido en el Orden del Día;
- VIII. Solicitar durante las sesiones, en el desahogo de Asuntos Generales, la inclusión de algún punto de interés no contemplado en el Orden del Día;
- IX. Participar en las reuniones y actividades a las que sean convocados por el Comité; y
- X. Las que les confiera la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 15.- Los integrantes del Comité serán remplazados por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por haber concluido el período para el que fueron designados;
- II. Por renuncia;
- III. Por la imposibilidad de continuar con su encargo;
- IV. Por faltar sin causa justificada a más de tres sesiones consecutivas o cuatro acumuladas en un año;
- V. Por incumplimiento a los trabajos y comisiones del Comité; y
- VI. Por arrogarse la representación del Comité de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, difundir los asuntos que sean del conocimiento de éstos, o prejuzgar sobre su fundamento o pertinencia.

En el caso de que algún integrante del Comité se encuentre en los supuestos establecidos en las fracciones II a VI del presente artículo; la Secretaría Ejecutiva, a la brevedad, lo hará del conocimiento del Comité y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a efecto de que sea sustituido únicamente por el periodo de tiempo que le restare a la organización de la sociedad civil.

SECCIÓN QUINTA DE LOS EXPERTOS, SUS FACULTADES, OBLIGACIONES Y REMPLAZOS

Artículo 16.- Los 3 (tres) expertos del Comité serán independientes en discapacidad y derechos humanos, provenientes de todo el estado, que sirven a título personal y no como representantes de las organizaciones donde desarrollan su labor, participando de manera honoraria sin recibir ninguna contraprestación y serán elegidos en una terna final por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; una vez que se hayan evaluado los requisitos señalados en el artículo 5, a fin de ser aprobados en Sesión Ordinaria por el Pleno del Comité.

Las opiniones de los 3 (tres) expertos, representan una evaluación independiente respecto del cumplimiento del Comité Técnico de Consulta del Mecanismo Independiente de Monitoreo del Estado de México de la Convención, en materia de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Artículo 17.- Los 3 (tres) expertos en la materia de discapacidad y derechos humanos, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser especialistas en derechos humanos o discapacidad, según sea el caso;
- II. Presentar un proyecto de política pública en favor de las personas con discapacidad;
- III. Tener grado de Maestro o Doctor por una institución académica, ya sea nacional o extranjera, y
- IV. Gozar de buena reputación.

Artículo 18.- Los 3 (tres) expertos del Comité designados, lo serán por el término de dos años, pudiendo ser ratificados por una sola vez y por igual período.

Artículo 19.- Son facultades y obligaciones de los expertos del Comité las siguientes:

- I. Asistir con voz a las sesiones del Comité cuando se les convoque;
- II. Comunicar a la Secretaría Ejecutiva del Comité, en su caso, la imposibilidad para asistir a la sesión para la cual fuera convocado con la anticipación debida;
- III. Recibir y examinar los informes del Comité, de los Organismos de la Administración Pública del Estado, de las Organizaciones de la Sociedad Civil y de las personas con

- discapacidad sobre asuntos específicos en la aplicación de la Convención, con la finalidad de formular sugerencias y recomendaciones;
- IV. Recibir quejas individuales o grupales de personas con discapacidad, sus representantes u organizaciones que les presten servicios, por vulneraciones de derechos, cuando el Comité no haya resuelto favorablemente;
 - V. Emitir opinión consultiva a solicitud del Comité, acerca de la compatibilidad o incompatibilidad de la legislación Estatal en relación con las normas de la Convención;
 - VI. Brindar u orientar la asistencia técnica hacia el Comité y el Mecanismo Estatal para la implementación de las normas de la Convención;
 - VII. Proponer con oportunidad la inclusión de algún punto no contenido en el Orden del Día;
 - VIII. Participar en las reuniones y actividades a las que sean convocados por el Organismo; y
 - IX. Las que les confiera la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 20.- Los expertos del Comité serán remplazados por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por haber concluido el período para el que fueron designados;
- II. Por renuncia;
- III. Por la imposibilidad de continuar con su encargo;
- IV. Por faltar sin causa justificada a más de tres convocatorias consecutivas o cuatro acumuladas en un año;
- V. Por incumplimiento a los trabajos y comisiones del Comité; y
- VI. Por arrogarse la representación del Comité de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, difundir los asuntos que sean del conocimiento de éstos, o prejuzgar sobre su fundamento o pertinencia.

En el caso de que algún experto del Comité se encuentre en los supuestos establecidos en las fracciones II a VI del presente artículo; la Secretaría Ejecutiva, a la brevedad, lo hará del conocimiento del Comité y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a efecto de que sea sustituido únicamente por el periodo de tiempo que le restare al experto.

SECCIÓN SEXTA DE LA PRESIDENCIA

Artículo 21.- La Presidencia, en el contexto de las facultades y obligaciones que le concede los Lineamientos y el Reglamento Interno, respecto de la preparación, desarrollo, supervisión, conducción y control de las sesiones del Comité, tendrá las siguientes:

- I. Representar al Comité, en el pronunciamiento de las opiniones, asesorías y demás Acuerdos del mismo;
- II. Delegar facultades entre los integrantes del Comité, cuando no le sea posible desempeñarlas personalmente;
- III. Atender el despacho de los asuntos del Comité;
- IV. Adoptar las medidas urgentes respecto de las cuales deberá dar cuenta al Comité en la próxima Sesión Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso;
- V. Convocar a través de la Secretaría Ejecutiva a las sesiones del Comité;

- VI. Vigilar que se lleven a la práctica los Acuerdos del Comité;
- VII. Presidir, dirigir, participar con voz y voto, así como, ejercer el voto de calidad en su caso;
- VIII. Instalar y levantar las sesiones, así como declarar los recesos que considere oportunos;
- IX. Declarar la existencia del quórum para dar inicio a la sesión o reiniciar la misma en caso de receso;
- X. Consultar a quienes integran el Comité si los temas han sido suficientemente discutidos;
- XI. Instruir a la Secretaría a efecto de que someta a votación los asuntos que requieran aprobación del Comité;
- XII. Instruir a la Secretaría, sobre la lectura de documentos, o someter a consideración del Comité la dispensa de la lectura de los mismos;
- XIII. Solicitar al Comité se retire un punto del orden del día, cuando no se haya tenido conocimiento con la debida antelación por parte de quienes integran el Comité o de la documentación que lo funde;
- XIV. Desarrollar los trámites y aplicar los instrumentos que le otorgan la Convención y estos Lineamientos, para la eficaz deliberación de los asuntos que deban conocerse;
- XV. Conceder el uso de la palabra en el orden que le haya sido solicitado;
- XVI. Proponer el calendario de sesiones, a la aprobación del Consejo; y
- XVII. Las demás que le otorguen la Convención, el Reglamento Interno y estos Lineamientos.

Artículo 22.- La Presidencia del Comité durará en su encargo dos años a partir de su designación, y podrá reelegirse por un periodo igual para ocupar el mismo después de fenecido el término para el que fue designado.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 23.- La Secretaría Ejecutiva del Comité, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Dar fe de las actuaciones y demás Acuerdos del Comité;
- II. Convocar con la antelación debida, a los integrantes del Comité e invitados a las sesiones, comisiones o grupos de trabajo;
- III. Preparar el proyecto del orden del día de la sesión en acuerdo con la Presidencia;
- IV. Hacer del conocimiento de los integrantes del Comité, con la antelación que señala los Lineamientos, la totalidad de los documentos y anexos necesarios para el conocimiento, discusión y aprobación, en su caso, de los asuntos contenidos en el orden del día;
- V. Someter a la aprobación del Comité el orden del día;
- VI. Someter a aprobación del Comité el acta de la sesión anterior;
- VII. Solicitar a los integrantes del Comité la dispensa de la lectura de los documentos previamente distribuidos y que forman parte del orden del día;
- VIII. Verificar la asistencia de los integrantes del Comité y llevar el registro de ella;
- IX. Comunicar al inicio de la sesión la existencia del quórum legal a efecto de que la Presidencia la declare formalmente;
- X. Dar cuenta de los documentos presentados al Comité;

- XI. Tomar, a solicitud de la Presidencia, las votaciones de y los integrantes del Comité con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;
- XII. Informar sobre el estado y seguimiento de los acuerdos del Comité;
- XIII. Firmar, junto con la Presidencia, los acuerdos que emita el Comité;
- XIV. Elaborar el proyecto de las actas, así como el registro de éstas y de los acuerdos que se aprueben;
- XV. Integrar los expedientes de los asuntos que deban tratarse por el Comité;
- XVI. Llevar el archivo del Comité; y
- XVII. Las demás que le confiera la Convención, el Reglamento Interno y estos Lineamientos.

SECCIÓN OCTAVA DE LAS SESIONES

Artículo 24.- Las sesiones del Comité podrán ser ordinarias y extraordinarias:

- I. Son sesiones ordinarias en las que el Comité deba reunirse por lo menos una vez cada dos meses; y
- II. Son sesiones extraordinarias aquellas que sean convocadas por la Presidencia o por al menos cuatro de sus integrantes para conocer asuntos de carácter urgente.

Artículo 25.- La duración máxima de las sesiones será de cinco horas. El Comité podrá decidir, al concluir dicho plazo, prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 26.- Las sesiones se llevarán a cabo de manera ordinaria en el edificio sede de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. En casos extraordinarios o por decisión del Comité, estas podrán llevarse a cabo en un lugar diferente.

Artículo 27.- Para la celebración de las sesiones ordinarias, la Secretaría Ejecutiva deberá convocar por escrito o a través de correo electrónico a cada una de las organizaciones, a más tardar con dos días de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de las mismas.

Artículo 28.- Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria mencionada en el artículo anterior deberá enviarse por lo menos con un día de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

CAPÍTULO III DE LA CONVOCATORIA

Artículo 29.- La convocatoria contendrá:

- I. El lugar y día en que se emite;
- II. Tipo de sesión, lugar, día y hora de la celebración de la misma;
- III. El proyecto del orden del día; y
- IV. La firma autógrafa de la Secretaría Ejecutiva.

Deberán adjuntarse los documentos y anexos necesarios para el conocimiento, discusión y aprobación en su caso, de los asuntos a tratarse en la sesión correspondiente, a efecto de que los integrantes del Comité cuenten con la información oportuna para tal efecto.

Artículo 30.- En las sesiones ordinarias y extraordinarias, cualquier integrante del Comité, podrá solicitar a la Presidencia la inclusión en el punto de “Asuntos Generales”, de temas que no requieran de examen previo de documentos.

La inclusión de los temas deberá solicitarse antes de aprobarse el proyecto del orden del día correspondiente.

CAPÍTULO IV DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 31.- En el día, hora y lugar fijado para la sesión se reunirán los integrantes del Comité. La Presidencia declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y del quórum legal por parte de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 32.- Para que el Comité pueda sesionar, es necesario que estén presentes la mayoría de las y los integrantes, incluida la Presidencia o quien legalmente la supla.

Artículo 33.- En caso de que no se reúna el quórum señalado en el artículo anterior, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes; y así sucesivamente hasta que exista quórum legal.

Artículo 34.- Instalada la sesión se pondrá a consideración del Consejo el contenido del proyecto del orden del día para su aprobación.

Artículo 35.- Al aprobarse el orden del día, se consultará la dispensa de la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados.

CAPÍTULO V DE LOS SISTEMAS DE VOTACIÓN

Artículo 36.- Los asuntos del Comité que así lo requieran, se aprobarán cuando menos por mayoría de votos de los integrantes presentes.

Artículo 37.- En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Si hubiere empate en las votaciones que no se refieran a la elección de personas, la Presidencia hará valer su facultad para emitir un voto de calidad que determine el sentido de la votación y se asentará en el acta el sentido de la misma

Artículo 38.- Sólo habrá tres clases de votaciones: nominales, económicas y por cédula.

Artículo 39.- Las votaciones serán nominales cuando lo solicite un integrante del Comité, apoyado por otros (as) tres.

Artículo 40.- La votación nominal se hará del modo siguiente:

- I. Cada integrante del Comité, comenzando por el lado derecho de la Presidencia, dará en voz alta su nombre y apellido añadiendo la expresión: a favor, en contra o abstención;
- II. La Secretaría Ejecutiva apuntará los (as) que aprueben, los (as) que reprueben, o bien se abstengan;

- III. Concluido este acto, la Secretaría Ejecutiva preguntará una vez en voz alta si falta algún (a) integrante del Comité por votar, no faltando ninguno (a): votará la Presidencia, y
- IV. La Secretaría Ejecutiva hará en seguida la computación de los votos a favor, en contra y de las abstenciones; después informará al pleno el resultado.

Artículo 41.- Las demás votaciones sobre Acuerdos del Comité serán económicas.

La Presidencia pedirá a los (as) integrantes del Comité que se manifiesten a favor, en contra o por la abstención, en cada caso levantarán la mano manifestando, en su caso, su aprobación, negación o abstención y no podrán manifestarse por dos intenciones distintas en una misma votación. Primero se les pedirá levanten la mano quienes estén a favor, una vez contados se les pedirá que bajen la mano, y la levanten los (as) que estén en contra contándose de igual manera; al final se repetirá el procedimiento para ser contadas también las abstenciones. Si existe duda se repetirá el conteo.

Artículo 42.- Las votaciones por cédula sólo serán para la elección de la Presidencia, y se procederá del modo siguiente

- I. La Secretaría Ejecutiva, elaborará 10 (diez) cédulas, tamaño media carta, al frente con la leyenda "VOTO PARA OCUPAR LA PRESIDENCIA POR" dejando espacio suficiente para escribir el nombre por quien se vota, al reverso la leyenda "CÉDULA DE VOTACIÓN" (AÑO correspondiente);
- II. Si no estuvieren presente los (as) 10 (diez) integrantes del Comité, se contarán las cédulas sobrantes y se destruirán antes de iniciar la votación;
- III. La Presidencia preguntará a los (as) integrantes del Comité, a quién postulan o bien, quien se auto postula para ocupar la Presidencia;
- IV. Una vez definidos los (as) candidatos (as), se entregará una cédula por integrante del Comité, para escribir el nombre del (a) candidato (a) de su preferencia en el frente de la cédula;
- V. La Secretaría Ejecutiva, colocará una urna en la que los (as) integrantes del Comité depositarán la cédula con su voto;
- VI. Concluida la votación, la Secretaría Ejecutiva sacará las cédulas, una después de otra, y leerá en voz alta el sentido del voto, esto es, se dirá el nombre del (a) candidato (a) favorecido (a) por cada cédula;
- VII. Leída la cédula, se mostrará al pleno del Comité para que conste el contenido de ella y se pueda reclamar cualquier equivocación que se advierta;
- VIII. En el caso de empate, se dará la palabra a los (as) aspirantes para que expongan una síntesis de sus propuestas de trabajo en una segunda votación; y en caso de persistir el empate, se reiniciará el procedimiento con nuevos participantes; y
- IX. La Secretaría Ejecutiva, anotará el nombre de las personas que en ellas aparecieron y en consecuencia el número de votos que a cada uno le corresponde, hará el cómputo final e informará el resultado.

Artículo 43.- Todas las votaciones se calificarán por mayoría de los votos emitidos por los (as) integrantes del Comité presentes.

Artículo 44.- La votación se tomará contando el número de votos a favor o el número de votos en contra.

En ningún caso, las organizaciones podrán abstenerse de votar. El sentido de la votación quedará asentado en el acta.

Artículo 45.- Los integrantes del Comité podrán votar en forma económica, levantando la mano, para que la Secretaría Ejecutiva tome nota del sentido de su votación. Podrá así mismo efectuarse la votación de manera nominal, haciéndose constar el sentido del voto de cada uno de los integrantes en particular, en el acta correspondiente.

CAPÍTULO VI INTEGRACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

Artículo 46.- De cada sesión se levantará un acta, que contendrá los siguientes elementos:

- I. Los datos de identificación de la sesión;
- II. La lista de asistencia;
- III. Los puntos del orden del día;
- IV. Las intervenciones de los integrantes del Comité y el sentido de su voto en cada sesión, así como las participaciones de las personas invitadas en su caso;
- V. Los acuerdos y resoluciones aprobadas. La versión estenográfica servirá de base para la formulación del proyecto de acta de cada sesión, que deberá someterse a aprobación en la siguiente sesión de que se trate;
- VI. La hora de conclusión; y
- VII. El nombre y firma de quienes integran el Comité.

Artículo 47.- La Secretaría Ejecutiva deberá enviar por correo electrónico a los integrantes del Consejo el proyecto de acta de cada sesión, cuando menos cinco días hábiles antes de la sesión en la que debe aprobarse, para que en su caso, remitan las observaciones que consideren pertinentes, para su aprobación.

CAPÍTULO VII DE LA PUBLICACIÓN DE ACUERDOS

Artículo 48.- El Comité podrá ordenar la publicación en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México de los acuerdos y demás ordenamientos de observancia general para que surtan los efectos legales correspondientes; así como aquellos en que así lo determine el propio Comité.

Para la publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la Secretaría Ejecutiva remitirá a la autoridad correspondiente, dentro de los tres días siguientes a su aprobación, los acuerdos y demás ordenamientos aprobados por el Comité.

Artículo 49.- Los acuerdos y demás ordenamientos aprobados por el Comité, deberán publicitarse en la Gaceta de Derechos Humanos y en la página electrónica de la Comisión.

CAPÍTULO VIII DE LAS REUNIONES DE TRABAJO

Artículo 50.- La Presidencia podrá convocar a los (as) integrantes del Comité a reuniones de trabajo de carácter informal, a efecto de analizar los asuntos a tratar por el Consejo en sus sesiones formales.

Artículo 51.- En las reuniones, se levantará exclusivamente una minuta por la Secretaría Ejecutiva, a efecto de llevar cuenta de los asuntos tratados.

Artículo 52.- A propuesta de la Presidencia, el Comité podrá requerir la presencia de servidores públicos del Organismo o de invitados especiales, a las sesiones del Comité o a las reuniones de trabajo, para la exposición de los asuntos que sean del interés institucional y coadyuvar en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO IX DEL ARCHIVO DEL COMITÉ

Artículo 53.- El titular del Departamento de Atención a las Personas con Discapacidad de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; responsable de la Secretaría Ejecutiva del Comité Técnico de Consulta del Mecanismo Independiente de Monitoreo del Estado de México de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, cuando se separe, por cualquier motivo y de manera definitiva, de su empleo, cargo o comisión, deberá entregar todos los documentos e información de este Comité, a quien vaya a ocuparse del cargo antes mencionado.

Artículo 54.- La Contraloría, de acuerdo a sus atribuciones, supervisará los avances de los procesos de la Entrega y Recepción y participará en el levantamiento de las actas respectivas.

Artículo 55.- El proceso de entrega y recepción deberá quedar documentado en un acta administrativa, acompañada de los anexos respectivos, en la que intervendrá la o el Secretario (a) Ejecutivo (a), los (as) testigos correspondientes y, en su caso, el o la representante de la Contraloría.

El acta se firmará de manera autógrafa, dentro de los cinco días hábiles siguientes al día en que se presentó el supuesto que dio origen al proceso citado.

El acta de entrega y recepción y sus anexos se elaborarán por triplicado, el primer tanto será para quien ocupe la Secretaría Ejecutiva del Comité, y quedará bajo su custodia; el segundo, será para quien entrega y, el tercero, se entregará a la Contraloría, aun cuando su representante no hubiere intervenido en el acta.

Quien recibe podrá solicitar por escrito aclaraciones o precisiones a quien le entregó, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la firma del acta. El (a) Secretario (a) que entregó tendrá la obligación de dar respuesta a las mismas en un plazo igual, contado a partir del requerimiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese estos Lineamientos en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en la Gaceta de Derechos Humanos, así como en la página electrónica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

SEGUNDO.- Estos Lineamientos, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Así lo acordaron y firmaron las y los integrantes del Comité Técnico de Consulta del Mecanismo Independiente de Monitoreo del Estado de México de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el día 20 de junio del año dos mil diecisiete.

Balduino Rossano Bernal
Centro de Atención Psicopedagógica y
Desarrollo Infantil A.C.
Presidente

María de Lourdes Loza Castellanos
Instituto Mexicano para la Atención del
Autismo y Desordenes del Desarrollo
A.C.

Gabriela Martínez Olivares
CONFÉ A.C.

Ana Silvia Naíme Atala
Vemos con el Corazón I.A.P.

Enrique Grapa Markuschamer
Fundación Inclúyeme I.A.P.

Juan Medina Sandoval
Rodando con el Corazón A.C.

Isabel Tomas Pichardo Esquivel
Temple de Ángel A.C.

José Juan Juárez Cisneros
Fundación Huellas Continuas A.C.

María Fernanda Lozano Arguelles
Vive Equinoterapias A.C.

Omayra Martínez Castillo
Rehabilitación Infantil Equino terapéutica
“RIE” I.A.P.

RECOMENDACIÓN 33/2017¹

Concluida la investigación de los hechos referidos en el expediente **CODHEM/SP/650/2017**, esta Comisión procedió al análisis de la queja, a la valoración de los informes allegados, de las pruebas aportadas y demás evidencias reunidas con motivo de la sustanciación del procedimiento y resolvió que existen elementos que comprueban violaciones a derechos humanos, atento a las consideraciones siguientes:

DESCRIPCIÓN DE LA QUEJA

Derivado de la publicación de notas periodísticas en una agencia de noticias por internet, se develaron diversas acciones en contra de la integridad de personas privadas de la libertad al interior del Centro Penitenciario y de Reinserción Social Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca, y otros Centros Penitenciarios de la entidad, los cuales tienen sustento gráfico en video.

PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

En la integración del expediente de queja se solicitó el respectivo informe al Director General de Prevención y Reinserción Social de la entidad, requiriéndose la implementación de medidas precautorias tendentes a salvaguardar la integridad de las personas privadas de la libertad internas en el Centro Penitenciario y de Reinserción Social Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca y sus familiares, haciéndose extensivas a otros Centros Penitenciarios de la entidad; se realizaron visitas al Centro Penitenciario y de Reinserción Social Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca y se recabaron entrevistas a servidores públicos y personas internas en el Centro Carcelario. Asimismo, se recibieron, admitieron, desahogaron y valoraron las pruebas ofrecidas.

¹ Emitida al Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado de México, el 6 de noviembre de 2017, sobre los hechos suscitados en el Centro Penitenciario y de Reinserción Social Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca. El texto íntegro del documento de Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 71 fojas.

PONDERACIONES

I. PREÁMBULO

La reinserción social de una persona privada de la libertad es la propuesta que la norma suprema de nuestro país ha enarbolado mediante la reforma constitucional del 18 de junio de 2008 en materia de seguridad pública, justicia penal y delincuencia organizada.

El sistema penitenciario de México ha fundado el concepto de reinserción no como un simple sinónimo al de readaptación, sino que ha humanizado la pena respecto a la persona privada de la libertad, al considerar que su reencauzamiento en la sociedad donde cometió un injusto es posible si se le da oportunidad de rectificar; para ello, el Estado mediante la aplicación de un diseño gubernamental que considere las externalidades negativas que produce la reclusión y proponga la implementación de medidas que disminuyan los efectos negativos que la prisión produce en la persona.

En consecuencia, es por medio del modelo de reinserción social que se debe entender cualquier disposición constitucional e internacional, en tratándose de personas privadas de la libertad. Esto es así porque es un principio rector que forma parte de la justicia penitenciaria, y a la vez también un derecho humano reconocido en el artículo 18 de la Carta Política Federal.

Sobre el particular, el tratamiento para la reinserción establecido en el Texto Fundamental, se sitúa en función del ejercicio de los derechos de la persona sentenciada, siempre en términos de servicios y oportunidades que se le proporcionen durante y después de la detención, tal y como los describe el artículo 18 Constitucional: el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, aspectos que son la base mínima del respeto a los derechos humanos, en condiciones carcelarias.

Si el Estado no cumple su cometido respecto a la reinserción social, la exigencia ciudadana es implacable y contundente: la desconfianza en las instituciones es producto no sólo de su ineficacia, sino de la corrupción y el recrudecimiento en su seno de las conductas trasgresoras de la ley que pretendía erradicar.

Un centro penitenciario no es un reservorio para personas ‘criminales’, sino que es una institución de Estado con la capacidad de someter a una persona, a quien se ha resuelto privar legalmente de su libertad, a un régimen dinámico, esquemático, progresivo y técnico tendente a lograr su reinserción en la sociedad.

Para lograr tal propósito, nuestro país ha adoptado estrategias jurídicas, políticas, sociales y económicas, creando sistemas basados en los mejores modelos de gestión penitenciaria; en consecuencia, la responsabilidad que han adquirido los agentes pertenecientes al sistema penitenciario los impele a ser un auténtico paradigma de honestidad, profesionalismo, ética e integridad, capaz de hacer frente a la gran complejidad que implica la gestión de una prisión.

Por ende, si la suma de los factores comunes en la gestión de un sistema penitenciario no constituye un modelo que responda a las necesidades insertas en la Norma Básica Fundante, luego entonces, el Estado no cumple con el deber de crear y mantener un sistema que funcione de forma adecuada y en donde se garantice un entorno seguro de quienes se encuentran privados de la libertad; por tanto, el fin constitucional tiende a distorsionarse, toda vez que en lugar de proporcionar protección a quienes se encuentran bajo su tutela, promueve nuevas formas de ilegalidad y comportamientos antisociales, situaciones que no solo inciden en el aumento de la delincuencia sino que facilitan la reincidencia como actitud contraria a los principios de resocialización y reinserción.

II. SOBRE LOS HECHOS SUSCITADOS EN EL CENTRO PENITENCIARIO Y DE REINSERCIÓN SOCIAL DE NEZAHUALCÓYOTL BORDO XOCHIACA





Del estudio y análisis de las evidencias que integran esta resolución, se cuenta con elementos objetivos que develan la inadecuada gestión de dicho centro penitenciario, produciéndose vulneraciones a derechos humanos de personas

privadas de libertad; en particular, al interior del Módulo de Tratamiento Intensivo conocido como *Fortaleza*, al permitirse, consentirse y tolerarse actos contrarios a los fines y organización del sistema penitenciario, revelando las deficiencias administrativas en la reclusión preventiva, siendo necesario analizar los siguientes aspectos:

A. GESTIÓN PENITENCIARIA ÉTICA Y RESPONSABLE

La esencia del encarcelamiento legal es la privación de la libertad de una persona, siendo la labor de las autoridades del centro penitenciario asegurar que se implemente de manera que no sea más restrictiva de lo necesario.

Por tanto, el rol de las autoridades en toda prisión es acatar las decisiones judiciales sin imponer más privaciones a los reclusos, sobre la base de los siguientes criterios internacionales:

-  **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 10:**
Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
-  **Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, Principio 1:**
Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos.
-  **Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, Principio 1:**
Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
-  **Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 5 (2):**
Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

El personal adscrito a todo Centro Penitenciario debe actuar dentro de un marco ético. Al respecto, la autoridad responsable no debe concebir a la ética como un conjunto de buenas intenciones sin sustento práctico, sino como un contexto universal que respete la dignidad humana de todos los involucrados: las personas privadas de la libertad, el personal penitenciario y los visitantes.

En el caso en concreto, las evidencias gráficas (videos 1, 2 y 3), demuestran las diversas agresiones físicas que la persona privada de la libertad conocida como **'el tatos'** realizó en contra de varios internos del Centro Penitenciario y de Reinserción Social de Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca. Asimismo, se puede identificar que las agresiones tuvieron lugar en el Módulo de Tratamiento Intensivo *Fortaleza*, toda vez que dicho interno permaneció en dicho lugar del 18 de diciembre de 2016 al 20 de septiembre de 2017.

De lo anterior, se acredita que contrario a la función que se ha asignado al Módulo de Tratamiento Intensivo *Fortaleza*, en su interior se pueden advertir situaciones en las que a un grupo de personas se les otorga una considerable autoridad sobre otras, lo que constituye un abuso de poder tolerado y consentido por las autoridades penitenciarias.

Más aún, las evidencias gráficas (video 4) demuestran que las agresiones físicas no sólo eran permitidas, sino que eran auspiciadas por el personal de custodia, toda vez que en comparecencia ante este Organismo, el **SPR7** reconoció que era uno de los custodios que se encontraba presente en los hechos, y refirió que la pelea fue una "iniciativa que tomó o improvisó para quitar el estrés entre las personas privadas de la libertad".

Al respecto, es un imperativo que el personal penitenciario se comporte correctamente con los reclusos. Si el personal no respeta a aquel privado de la libertad como persona y no le reconoce su dignidad inherente, es imposible toda consideración de los derechos humanos. Por tanto, la conducta del personal y el tratamiento humano y digno de los reclusos debe ser el cimiento de todas las actividades de una prisión.

En el caso concreto, los hechos descritos constituyen un abuso a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, al ser contrarios a los principios de reinserción, así como a la ética, profesionalismo y honestidad del personal penitenciario.

B. ESTANCIA DIGNA Y SEGURA

La labor que se realiza en los Centros Penitenciarios es un servicio público cualificado. Las autoridades penitenciarias deben de responder con un alto grado de eficacia a los fines del sistema, siendo la parte humana que procurará la reinserción del individuo al interior de la prisión, protegiendo así a la sociedad. En el entorno carcelario las relaciones entre las personas privadas de la libertad y el personal que los custodia son clave para una prisión bien administrada.

En este entramado, es indiscutible que los Centros Penitenciarios no pueden elegir a las personas que permanecerán privadas de la libertad e incluso tendrán que ajustarse a las necesidades y circunstancias que imperen a nivel estatal; no obstante, sí pueden elegir al personal de custodia adecuado.

La función del personal penitenciario es tratar a las personas privadas de la libertad de manera humana y justa, garantizar la seguridad de todos los reclusos, velar por el orden y el control de las prisiones, y permitir a los reclusos la oportunidad de aprovechar positivamente su condena en prisión para que puedan reintegrarse a la sociedad cuando sean liberados.

En el caso concreto, se pudo advertir una serie de conductas lesivas a personas privadas de la libertad, consentidas, auspiciadas y toleradas por el personal de custodia, toda vez que el maltrato y el grado de violencia empleada por un grupo de internos en contra de otros, no podía pasar desapercibido, al ser violencia física que tenía como objeto obtener dinero de manera arbitraria e ilícita a través de los familiares de los reclusos, acciones ejecutadas al interior del Módulo de Tratamiento Intensivo *Fortaleza* de manera impune y sin que existiera algún control, custodia o vigilancia que impidiera los abusos.

Un Centro Penitenciario seguro permitirá un combate eficaz contra el delito, por lo que las personas privadas de la libertad y sus familiares deben comprender que una de las medidas adoptadas por el Estado es la prisión, lugar donde se mantendrán hasta que se encuentren en condiciones legales de obtener su libertad; en consecuencia, el mantenimiento del equilibrio adecuado entre la seguridad, el control y la justicia es fundamental para la correcta gestión del Centro Penitenciario.

En consecuencia, si la prisión no cumple con la obligación de ofrecer un trato humano y equitativo, y a su vez prepare al interno para su retorno a la sociedad, difícilmente se podrán evitar fenómenos que afecten en general a la población penitenciaria, como los que se describen a continuación respecto a los hechos suscitados en el Centro Penitenciario y de Reinserción Social Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca:

Autogobierno y cogobierno

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en su Opinión Técnica Consultiva No. 005/2013, enviada a la Dirección General del Sistema Penitenciario de Panamá,² mediante la Oficina Regional de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para Centroamérica y el Caribe, conceptúan al autogobierno como el control directo y efectivo de un centro penal por parte de sus internos/as o de organizaciones criminales; mientras que el cogobierno o cogestión es la situación en la que la administración penitenciaria comparte el poder de gestión de un centro penal con una parte de los internos/as o con organizaciones criminales.

² Derecho a la participación para las personas privadas de libertad en Panamá Opinión Técnica Consultiva No. 005/2013, dirigida a la Dirección General del Sistema Penitenciario de Panamá. Consultada el seis de noviembre de dos mil diecisiete y disponible en: https://www.unodc.org/documents/ropan/TechnicalConsultativeOpinions2013/Opinion_5/Opinion_Consultiva_005-2013.pdf.

Así, en ambos casos los internos de un centro penal detentan, en mayor o menor grado, el control de los diversos aspectos de la vida rutinaria de la cárcel, determinando cuestiones tales como los lugares de alojamiento, horarios y tipos de comidas, y en sus peores manifestaciones, administrando las sanciones en contra de personas privadas de su libertad; lo que provoca que la población carcelaria se encuentre en especial situación de vulnerabilidad.

De esta manera, cuando un Estado no posee un control efectivo de los centros penitenciarios, resulta inevitable que se produzcan graves situaciones que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas privadas de su libertad, e incluso de terceras personas; problemas que son originados en su mayoría por la corrupción y concurrencia de quienes detentan la autoridad carcelaria, provocando altos índices de violencia así como posibles hechos ilícitos que son cometidos en el interior de dichos establecimientos.

En consecuencia y por lo que hace al caso en concreto, derivado de la nota periodística publicada en el portal electrónico de la Agencia de Noticias MVT, del veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, bajo el título *Torturan a presos en cárceles del Edomex para extorsionar a sus familiares*, se desprendió que un grupo de internos encabezado por **PR1** alias **El Tatos**, recluidos en el Centro Penitenciario y de Reinserción Social Nezahualcóyotl Bordo, sometían a otras personas privadas de su libertad a actos de tortura e intimidación, con el pretexto de extorsionar a sus familiares a cambio de recibir presuntamente cantidades de dinero.

De igual manera, en dicha nota periodística se advirtió que los actos de los reclusos integrantes que conformaron un grupo delictivo al interior del Centro Penitenciario y de Reinserción Social Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca, eran desplegados con la anuencia u omisión por parte de las autoridades encargadas del control y seguridad del centro penal; situación que vuelve más agravante los hechos descritos.

Asimismo, se acredita no sólo la condescendencia de la autoridad penitenciaria, sino los privilegios indebidos con que contaba el grupo de poder de reclusos del que formaba parte la persona privada de la libertad conocida como el Tatos, quien pudo contar con objetos no autorizados al interior del Centro Penitenciario, de los que se servía para cometer los actos delictivos que se le atribuyen, como teléfonos celulares y tabletas.

En ese sentido, este Organismo considera que cuando el Estado no posee un control efectivo de los centros penitenciarios, como resultó en el caso particular, es inevitable que se produzcan graves situaciones que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas privadas de su libertad, e incluso de terceras personas; problemas que son originados en su mayoría por la corrupción y complicidad de quienes detentan la autoridad carcelaria, provocando altos índices de violencia así como posibles hechos ilícitos que son cometidos en el interior de dichos establecimientos.

Lo anterior se robustece con el acta circunstanciada por parte de personal de esta Defensoría de Habitantes, del 26 de octubre de 2017, en la que se dio cuenta de la nota titulada *El Tatos amplió su red de tortura y extorsión a otras cárceles del Edomex*, publicada de igual forma en el portal electrónico de la Agencia de Noticias MVT y en la que se adjuntan dos videograbaciones, en donde una de ellas muestra un combate entre dos internos, quienes despliegan actos de violencia física entre sí, ante la mirada de otros reclusos y más grave aún, con la permisión de algunos elementos encargados de la custodia y seguridad al interior del centro penitenciario.

Al respecto, es indudable que el deficiente control en el ejercicio de las funciones de autoridad por parte de los servidores públicos, favorece la creación de condiciones de violencia dentro de los centros penitenciarios, vulnerando el desarrollo del resto de actividades establecidas en dichos lugares, así como en el ingreso de visitas a las personas privadas de su libertad.

Bajo esa tesitura, situaciones como las descritas y evidenciadas por este Organismo, se vuelven incompatibles a la dignidad de la persona privada de su libertad, atentando al mismo tiempo con el objetivo último que persigue el sistema penitenciario y que es la reinserción social; por lo que el enfoque de la organización institucional (custodia, instalaciones y mobiliario, régimen de la privación de libertad, servicios y suministros) así como de la conducta de las personas que se encuentran al interior de las cárceles (derechos y sanciones disciplinarias), constituyen elementos indispensables para el correcto funcionamiento de un centro penitenciario.

Ahora bien, por lo que hace a la actuación del personal de custodia que aparece en el video publicado en dicha nota periodística del 26 de octubre de 2017, tras la comparecencia de **SPR7**, se pudo evidenciar su participación en tal acontecimiento, toda vez que a preguntas formuladas respondió que el combate entre ambos internos se trataba de una estrategia que implementó en ese momento, expresando lo siguiente:

...esa fue una iniciativa que yo tomé o improvisé en ese momento, porque el módulo estaba un poco tenso, entonces improvisé esa situación un torneo de box, si quiero decir que esas dos personas privadas de su libertad, me manifestaron que tenían ganas de participar en esa situación ya que habían tenido una diferencia entre ellos y no querían hacer algo fuera, sino que sólo querían ellos quitarse ese estrés.

Actuación que se vuelve contraria a lo establecido por la normativa internacional y local en materia de derechos humanos de las personas privadas de su libertad, toda vez que el deber del Estado en ese sentido, incluye necesariamente la obligación de tomar medidas preventivas para proteger a los reclusos de los ataques o atentados a su integridad personal, mediante actos que pueden provenir de los propios agentes del Estado o de terceros, incluso de otros reclusos.

Bajo esa óptica, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos también ha considerado que la privación de libertad debe poseer ciertos objetivos bien determinados, los cuales no pueden ser excedidos por la actividad de las

autoridades penitenciarias ni mucho menos bajo la anuencia del poder disciplinario que les compete, por lo que en el desarrollo de las funciones de aquellos servidores públicos destinados a la custodia no deberá marginarse al recluso, sino que por el contrario debe tratar de reinserirse en la sociedad.

Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado en el Informe sobre las Personas Privadas de la Libertad en las Américas, que el principal elemento que define la privación de libertad es la dependencia de la persona a las decisiones que adopte el personal adscrito al establecimiento donde se encuentra recluso; es decir, subsiste una relación jurídica de derecho público desarrollada a través de la subordinación del interno frente al Estado, en virtud de la cual, se constituye como garante de todos aquellos derechos que continúan vigentes aun en las condiciones de reclusión, sin pasar por desapercibido que la persona privada de su libertad también posee determinadas obligaciones legales y reglamentarias.

Lo anterior supone entonces que toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal, quedando la obligación del Estado para garantizarle el disfrute de sus derechos, tales como la vida y la integridad personal.

Esto es así, toda vez que al quedar sujeta a la institución penitenciaria, diversos aspectos de la vida de la persona se someten a una regulación fija, produciendo un alejamiento de su entorno natural y social, quedando bajo el absoluto control por parte de la autoridad, que aunado a lo anterior, coloca al interno en condiciones de vulnerabilidad; por lo tanto, el compromiso esencial por parte de las autoridades carcelarias debe enfocarse en proteger la dignidad humana del recluso mientras se encuentra bajo su custodia, haciendo frente a las posibles circunstancias que puedan poner en riesgo el ejercicio y disfrute de sus derechos humanos; obligaciones y deberes que no fueron desplegados por parte de los elementos de seguridad adscritos al Centro Penitenciario y de Reinserción Social Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca.

Gestión segura y ordenada de los Centros Penitenciarios

Un aspecto a resaltar en la seguridad del entorno penitenciario es el tratamiento a personas privadas de la libertad que han presentado problemas conductuales al interior de los Centros Carcelarios.

Sin duda, la instauración de los Módulos de Tratamiento Intensivo en los Centros Penitenciarios de la entidad constituye una estrategia tendente a lograr un mayor control penitenciario, y por ende, un entorno seguro. No obstante, el diseño de los aspectos físicos de seguridad requiere un equilibrio entre el nivel de control y el respeto a la dignidad de las personas privadas de la libertad.

En el caso a estudio, se distinguen una serie de irregularidades que tuvieron lugar en el Módulo de Tratamiento Intensivo *Fortaleza*, espacio en el que se grabaron los videos donde la persona privada de la libertad apodada como “**El Tatos**” y otros reclusos cometieron agresiones físicas en contra de otros internos, e incluso se pueden distinguir actos de extorsión a efecto de obtener dinero que sería depositado en diversas cuentas bancarias.

Por lo anterior, se puede distinguir que el diseño de las prisiones lleva a la creación de lugares en los que los reclusos pueden reunirse sin ser observados, por lo que es fundamental su adecuado control, en el que las autoridades de custodia tienen un papel importante. Asimismo, que cuente con un mecanismo efectivo de los dispositivos de seguridad como cámaras de seguridad y sistema de video vigilancia, toda vez que en el caso concreto se advirtió un deficiente manejo al no detectar incidentes que de manera clara se suscitaron al interior del módulo. Asimismo, la autoridad responsable refirió que la funcionalidad de las cámaras no es completa.

Y si bien, los módulos de tratamiento intensivo cuentan con un protocolo general, derivado de los presentes acontecimientos, las administraciones penitenciarias deben revisar integralmente el instrumento y desarrollar un procedimiento metódico para identificar y controlar dichas áreas.

C. PROHIBICIÓN ABSOLUTA DE AGRESIONES A LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

Las personas detenidas se encuentran sentenciadas o sujetas a proceso mediante la orden expresa de los tribunales de justicia establecidos en el orden jurídico nacional, siendo el personal penitenciario un agente decisivo a efecto de lograr los fines casuísticos de la privación de la libertad; por ende, es un despropósito que el personal penitenciario inflija castigos adicionales a los reclusos, o en su defecto, los instigue, consienta, permita o tolere.

En el asunto en cuestión, pese a la constante reiteración sobre el desconocimiento de los hechos suscitados en el Módulo de Tratamiento Intensivo *Fortaleza* por parte de las autoridades penitenciarias, se pudo advertir que en diversos momentos y fechas (que incluso datan desde 2016), existieron denuncias y quejas que se hicieron del conocimiento a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la entidad y al Centro Penitenciario y de Reinserción Social Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca y que describieron las condiciones particulares que privaban al interior del Centro Carcelario, identificándose violencia física, conductas delictivas como la extorsión y amenazas reiteradas que varias personas privadas de la libertad realizaban a otros internos y sus familiares, así como las videograbaciones en las que son perceptibles los golpes, así como actos inhumanos a los que fueron sometidas las víctimas.

Al respecto, cualquier maltrato que reciba una persona privada de la libertad al interior de una institución carcelaria no sólo debe ser condenado, sino que de inmediato deben identificarse a los responsables y dar intervención a las autoridades competentes, más aún cuando el trato cruel, inhumano o degradante impera en las condiciones de reclusión y la violencia física tiene como intención la consumación de ilícitos por parte de personas que se encuentran a disposición del Estado con el objeto de que puedan lograr la reintegración y reinserción social.

Sobre el particular, el artículo 22 de la Constitución Política Federal establece la prohibición expresa de las penas que impliquen todo tipo de maltrato, debiendo ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado. Así, todas las autoridades responsables de la administración de prisiones están obligadas a asegurarse de que todos los miembros del personal y demás personas relacionadas con las prisiones estén informados sobre la prohibición de cualquier tipo de maltrato hacia las personas privadas de la libertad.

En el caso en concreto, las autoridades penitenciarias debían asegurarse de que ninguna de las normas de funcionamiento del centro penitenciario fuera interpretada por el personal de custodia o las personas privadas de la libertad como una autorización para ocasionar malos tratos a un recluso.

Al respecto, el Módulo de Tratamiento Intensivo *Fortaleza* constituye un espacio en el que por sus características especiales está diseñado para prohibir terminantemente el maltrato o actos constitutivos de tortura; sin embargo, la operatividad de dicho módulo dista mucho de ser un lugar para reclusos que requieren ser sometidos a restricciones especiales de clasificación de seguridad derivado de su comportamiento.

Por otra parte, y como una situación de riesgo distintiva en Centros Penitenciarios con problemas de gobernabilidad, este Organismo tuvo evidencia de que las agresiones entre personas privadas de la libertad en el Centro Penitenciario y de Reinserción Social Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca han sido una constante durante el año que transcurre, advirtiéndose al menos 51 incidentes delictivos que implicaron lesiones entre internos e inclusive homicidio, lo que confirma la elevada presencia de condiciones desestabilizadoras; asimismo, se tiene evidencia de que se han incautado diversos objetos prohibidos a personas privadas de la libertad.

D) PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

Es indudable que en un Centro Preventivo debe prevalecer la legalidad y el imperio de la ley, al ser un espacio especializado en la custodia de personas privadas de la libertad.

Es importante enfatizar que el imperio de la ley no sólo regula las conductas de las personas fuera del espacio carcelario, sino también al interior de los mismos. Así las cosas, los hechos acontecidos, y que fueron capturados en video por las propias personas privadas de la libertad con el objeto de cometer actos delictivos en perjuicio de reclusos y sus familias, deben ser investigados por la autoridad penal, más aún cuando existe la posibilidad de que diversas autoridades penitenciarias se encuentren involucradas, por lo que la Dirección General de Prevención y Reinserción de la entidad se halla obligada a esclarecer los acontecimientos y proceder enérgicamente contra todo aquel que resulte con responsabilidad.

En el caso concreto, la autoridad no puede inferir que con los diversos traslados de las personas privadas de la libertad que pudieron estar involucradas en los hechos acaecidos en el Centro Penitenciario y de Reinserción Social Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca se han atendido las responsabilidades resultantes, sino que se encuentra impelida a participar activamente en la investigación que realice el Ministerio Público a efecto de que se identifique y determine la probable responsabilidad penal de las personas privadas de la libertad, como del personal penitenciario que se encuentra involucrado, así como la responsabilidad administrativa de estos últimos, de lo contrario se consentirán actos ilícitos y de corrupción que agravan tanto a las víctimas como a la sociedad en general.

II. MEDIDAS DE REPARACIÓN

Conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 5, 7, 26, 27, 56, 73 y 74 de la Ley General de Víctimas; así como en los artículos 1, 2, 10, 11, 12, 13 fracciones IV, V y VI de la Ley de Víctimas del Estado de México; atendiendo a las circunstancias del asunto, a las acciones y omisiones que expusieron la vulneración, con un criterio de complementariedad para la determinación armónica y eficaz de las medidas de reparación, contemplando un enfoque diferencial y especializado.

Por lo anterior, esta Comisión considera que debe colmarse lo siguiente:

A. MEDIDAS DE SATISFACCIÓN

Considerándose que los hechos descritos acontecieron al interior del Centro Penitenciario y de Reinserción Social Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca, y pueden ser constitutivos de delito por parte de personas privadas de la libertad y de distintas autoridades penitenciarias de dicho centro, tanto directivas como de guardia y custodia, se agregue la resolución emitida, a fin de que en la carpeta de investigación que se forme en la Fiscalía General de Justicia del Estado de México se investiguen las conductas delictivas que hayan tenido lugar, aportando toda la documentación necesaria para identificar a los probables responsables, tanto servidores públicos como reclusos, al presumirse actos de corrupción y complicidad de autoridades penitenciarias.

En la misma tesitura, se anexe la resolución del caso a los respectivos expedientes administrativos que formen los órganos internos de control intervinientes, a efecto de que se identifiquen las responsabilidades administrativas que hayan tenido lugar, y se puedan determinar los probables actos de corrupción cometidos por personal penitenciario, tanto directivos, como de guardia y custodia adscritos al Centro Penitenciario y de Reinserción Social Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca.

Asimismo, resulta objetivo y necesario que se someta a los servidores públicos: a una evaluación de control de confianza que permita contar con los parámetros atinentes a la aptitud en el servicio que prestan.

B. MEDIDAS DE NO REPETICIÓN

Al respecto, debe efectuarse una revisión metódica y minuciosa del Protocolo de módulos de tratamiento intensivo, a efecto de mejorar integralmente su procedimiento, en el cual se debe definir la forma en la que el personal penitenciario, desde directivos hasta personal de custodia deben interactuar y propiciar el control y seguridad de los módulos, el tratamiento que se aplicará a las personas privadas de la libertad que permanezcan en dicho módulo, procurando que su estancia no implique excesos indebidos de poder y así evitar conductas ilegales, actos de corrupción de los servidores públicos encargados de su instrumentación. Asimismo, deben incluirse áreas técnicas involucradas en la actualización de dichos protocolos, considerándose para tal efecto sus perfiles y capacidades profesionales.

En correlación, se deben tomar las medidas necesarias a efecto de que la monitorización en video de los módulos de tratamiento intensivo sea manejada por personal técnicamente capacitado, así como se forme bitácora, se resguarde y reporte tanto de manera escrita como en soporte analógico la información que pudiera generarse, de manera inmediata, a personal administrativo de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social a efecto de que se tomen las medidas conducentes. Asimismo, es necesario que el sistema de circuito cerrado sea suficiente en número, sea óptimo y funcional, así como se encuentre en las áreas de seguridad que necesitan ser monitorizadas de manera permanente. Ahora bien, es menester que los miembros del personal penitenciario reúnan las cualidades personales y aptitudes técnicas para el correcto tratamiento de las personas privadas de la libertad, lo cual implica un proceso de selección riguroso que la autoridad penitenciaria debe justificar ante esta Defensoría de Habitantes.

Consecuentemente, este Organismo Público Autónomo formuló las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Solicite por escrito a los titulares de la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad, así como al Inspector General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, agreguen las respectivas copias certificadas de la Recomendación, que se anexaron, a los expedientes administrativos que se formen respecto a los hechos descritos.

Respecto a los procedimientos administrativos, la autoridad aportará todos los datos con que cuente a fin de que se logre la plena identificación de los servidores públicos y autoridades responsables, tal y como se ha precisado en la resolución, lo cual debe documentar ante este Organismo.

SEGUNDA. Solicite por escrito al Fiscal General de Justicia del Estado de México agregue la copia certificada de la Recomendación, a la carpeta de investigación que se forme por los hechos descritos en la resolución.

Del mismo modo, la autoridad recomendada aportará todos los datos con que cuente a fin de que se logre la plena identificación de los servidores públicos y autoridades responsables, y personas privadas de la libertad que cometieron los actos delictivos que se evidenciaron en la Recomendación, lo cual debe documentar fehacientemente ante este Organismo.

Asimismo, se solicita se giren las instrucciones conducentes, mediante el instrumento administrativo correspondiente, a efecto de que ante cualquier acto delictivo que se cometa al interior de los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social se dé inmediatamente vista a las autoridades correspondientes, y en caso de incumplimiento se proceda administrativa y penalmente en contra de quien cometa la omisión.

TERCERA. Sin menoscabo de sus derechos laborales, y ante las violaciones a derechos humanos documentadas por esta Defensoría de Habitantes, se ordene por escrito a quien corresponda se someta a los procedimientos de control de confianza a los servidores públicos **SPR3, SPR4, SPR5, SPR6, SPR7 SPR8 Y SPR9**, con la finalidad de obtener resultados objetivos que permitan valorar su permanencia en el servicio penitenciario; asimismo, remita a este Organismo los resultados y acciones inherentes que se tomarán conforme a la evaluación.

CUARTA. Se efectúe una revisión metódica y minuciosa del Protocolo de módulos de tratamiento intensivo, a efecto de mejorar integralmente su procedimiento, en el cual se debe definir la forma en la que el personal penitenciario, desde directivos hasta personal de custodia deben interactuar y propiciar el control y seguridad de los módulos, el tratamiento que se aplicará a las personas privadas de la libertad que permanezcan en dicho módulo, así como la responsabilidad ética y profesional del personal penitenciario, procurando que su estancia no implique excesos indebidos de poder y así evitar conductas ilegales, actos de corrupción de los servidores públicos encargados de su instrumentación. Asimismo, deben incluirse áreas técnicas involucradas en la actualización de dichos protocolos, considerándose para tal efecto sus perfiles y capacidades profesionales.

QUINTA. Se tomen las medidas necesarias a efecto de que la monitorización en video de los módulos de tratamiento intensivo sea manejada por personal técnicamente capacitado, así como que se forme bitácora, se resguarde y reporte tanto de manera escrita como en soporte analógico la información que pudiera generarse, de manera inmediata, a personal administrativo de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social a efecto de que se tomen las medidas conducentes. Asimismo, es necesario que el sistema de circuito cerrado sea suficiente en número, sea óptimo y funcional, así como se encuentre en las áreas de seguridad que necesitan ser monitorizadas de manera permanente.

DIRECTORIO

PRESIDENTE
Jorge Olvera García

CONSEJEROS CIUDADANOS
Marco Antonio Macín Leyva
Luz María Consuelo Jaimés Legorreta
Miroslava Carrillo Martínez
Carolina Santos Segundo
Justino Reséndiz Quezada

SECRETARIA GENERAL
María del Rosario Mejía Ayala

DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Karla López Carbajal

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
Roberto Mercado Pérez
(Encargado del Despacho)

SECRETARIO PARTICULAR DEL PRESIDENTE
Yoab Osiris Ramírez Prado

PRIMER VISITADOR GENERAL
José Benjamín Bernal Suárez

VISITADOR GENERAL SEDE TOLUCA
Víctor Leopoldo Delgado Pérez

VISITADOR GENERAL SEDE TLALNEPANTLA
Tlilcuetzpalin César Archundia Camacho

VISITADOR GENERAL SEDE CHALCO
Saúl Francisco León Pasos

VISITADORA GENERAL SEDE CUAUTITLÁN
María Yunuen Zavala Hernández

VISITADOR GENERAL SEDE NEZAHUALCÓYOTL
Gregorio Matías Duarte Olivares

VISITADOR GENERAL SEDE ECATEPEC
Carlos Felipe Valdés Andrade

VISITADORA GENERAL NAUCALPAN
Jovita Sotelo Genaro

VISITADORA GENERAL SEDE ATLACOMULCO
Mireya Preciado Romero

VISIATDOR GENERAL SEDE TENANGO
Osvaldo Fredy Venegas Sánchez

VISITADOR GENERAL DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA
Ricardo Vilchis Orozco

DIRECTOR DE LA UNIDAD JURÍDICA Y CONSULTIVA
Erick Segundo Mañón Arredondo

JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
Everardo Camacho Rosales

JEFE DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL
Juan Portilla Estrada

DIRECTORA DEL CENTRO DE ESTUDIOS EN DERECHOS HUMANOS
Alma Regina Dávila Sámano

Gaceta de derechos humanos

Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, editado por la Unidad Jurídica y Consultiva, Año XII, número 172, noviembre 1 de 2017.

Dirección
Erick Segundo Mañón Arredondo

Subdirección de Asuntos Jurídicos
Raúl Zepeda Sánchez

Subdirección de Interlocución Gubernamental y Legislativa
Claudia Estrada Peralta

Líder "A" de Proyecto
Diego Jesús Arizmendi Pérez

Inspector Proyectista
Carmen Angélica Casado García

Jefe "B" de Proyecto
Eduardo Castro Ruíz

Analista "C"
Diego Da Pozzo Collado

© D.R. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Dr. Nicolás San Juan número 113, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca
México, C. P. 50010, tel (01722) 2 36 05 60.
Disponible en: www.codhem.org.mx
Reserva de derechos al uso exclusivo núm. 04-2009-052611285100-109.
Número de Registro del Logotipo: 03-2009-050711425000-01.

La información que se publica es integra de acuerdo a como es emitida por las áreas solicitantes.

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial sin previa autorización de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.